

RESOLUCIÓN 336 DE

((29 de Noviembre 2023))

“Por la cual se concede permiso sindical a una funcionaria en calidad de Miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Memoria Histórica, Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación - ASMEPAZ”

LA DIRECTORA GENERAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, instituye el derecho de los trabajadores a constituir sindicatos o asociaciones y reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que, mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el *“Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64° Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, Ginebra, 1978”*, el cual señala de manera expresa el deber del Estado de conceder facilidades a las organizaciones de empleados públicos para el ejercicio de los derechos sindicales, siempre que con ello no se perjudique el funcionamiento de la administración; al respecto, dispone en su artículo 6°, lo siguiente:

“(…) 1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.

2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

3. La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán, de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7° del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado.”

Que, a su vez, los Artículos 2 y 3 del Decreto 2813 de 2000, establecen lo siguiente:

“(…) Artículo 2o: Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical (…).”

“Artículo 3o: Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa

Continuación de la Resolución *“Por la cual se concede permiso sindical a una funcionaria en calidad de Miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Memoria Histórica, Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación - ASMEPAZ”*

solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.”

Que, sobre los permisos sindicales, la Corte Constitucional en Sentencia T — 740 de 2009, advirtió: *“(…) el derecho de asociación sindical no se agota simplemente con la facultad de fundar o pertenecer a esta clase de organizaciones, sino que se extiende a otro tipo de derechos y garantías que hacen posible el verdadero ejercicio de la actividad sindical. En la sentencia T- 322 de 1998, la Corte conceptuó que la protección a la función que realizan los representantes sindicales, y que en gran medida tienen la obligación de velar por el desarrollo y efectivo cumplimiento de los fines y derechos de la organización y miembros que representan, “no se agota con la existencia del fuero sindical o la posibilidad de negociar y suscribir convenciones colectivas de trabajo, puesto que se requiere de la existencia de otras garantías que les permitan el adecuado cumplimiento de la actividad sindical para la que han sido designados”. En esta oportunidad se señaló que uno de esos mecanismos de protección y garantía, “sin lugar a dudas, lo constituye los llamados “permisos sindicales”, necesarios para que, en especial, los directivos sindicales puedan ausentarse del lugar de trabajo en horas laborales, a efectos de poder cumplir con actividades propias de su función sindical, e indispensables para el adecuado funcionamiento y desarrollo del ente sindical”.*

Que, esta providencia también señala: *“(…) Ahora bien, las normas que regulan lo atinente a los permisos sindicales no establecen expresamente las condiciones para su reconocimiento ni sujetan su ejercicio a un límite temporal. No obstante, los permisos sindicales deben consultar un criterio de necesidad, es decir, sólo pueden ser solicitados cuando se requieran con ocasión de las actividades sindicales, pues su ejercicio encuentra justificación en el imperativo de otorgar a los dirigentes o representantes sindicales el tiempo necesario para adelantar aquellas gestiones dirigidas al cabal funcionamiento de las organizaciones de trabajadores. Conforme a lo anterior, el uso de esta clase de permisos por parte del sindicato debe ser razonable, pues su abuso mengua la importancia de éstos y mina, en sí mismo, la eficacia y preponderancia del accionar sindical. La razonabilidad y proporcionalidad son elementos esenciales que deben estar presentes en el empleo de este instrumento.”*

Que, mediante radicado número 202311235495-2, del 23 de noviembre de 2023, la presidenta de la *“Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación – ASMEPAZ”*, solicitó a la entidad permiso sindical para la servidora **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MERCADO** en calidad de miembro de la Junta Directiva de la Asociación Sindical, bajo los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 que dispone que “las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas,

Continuación de la Resolución “Por la cual se concede permiso sindical a una funcionaria en calidad de Miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Memoria Histórica, Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación - ASMEPAZ”

—
puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical” y lo señalado en el Capítulo 5 del Decreto 1072 de 2015 relativo a los Permisos Sindicales, y de conformidad a lo decidido por la Junta Directiva en sesión del 3 de noviembre del año en curso, nos dirigimos a Usted para solicitar a su despacho se conceda permiso sindical a la servidora pública Luisa Fernanda Hernández Mercado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.018 en su calidad de Tesorera de la Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación – ASMEPAZ, para los días:

Días	Jornada
Jueves 30 de noviembre de 2023	Media jornada de 12 del mediodía a 5 p.m.
Lunes 4 de diciembre de 2023	Jornada completa
Lunes 18 de diciembre de 2023	Jornada completa

Lo anterior, con la finalidad atender algunas actividades de trabajo sindical en pro del cumplimiento de los objetivos de la organización sindical”.

El permiso referido se ejecutará en la ciudad de Bogotá, y en todo caso estará sujeto a las situaciones administrativas que puedan presentarse.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical el día **30 de noviembre de 2023** (media jornada desde las 12:00 del medio día, hasta las 5:00 PM” y los días **4 y 18 de diciembre de 2023**, durante toda la jornada laboral, a la servidora **LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ MERCADO**, PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 23 de la Dirección Técnica de Museo de la Memoria, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la “Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación-ASMEPAZ”, de conformidad con la solicitud presentada

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Junta Directiva de Sindicato de la “Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación - ASMEPAZ” y al jefe inmediato, copia del presente acto administrativo a efectos de que éste realice el respectivo registro.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se concede permiso sindical a una funcionaria en calidad de Miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Memoria Histórica, Asociación Sindical de Servidores Públicos por la Memoria, la Paz, los Derechos Humanos y la Reconciliación - ASMEPAZ”*

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2023



MARÍA GAITÁN VALENCIA
Directora
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Juan Diego Medina Salinas

Revisó: Luz Patricia Arias Caicedo, Ana Maria Trujillo Coronado, Omar David Guzmán Bravo